



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 931/13

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 13 de diciembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. JOSÉ LUIS TORRES DE MIGUEL con domicilio en C/ Pinar, nº 11 CP. 05429 SANTA MARÍA DEL TIETAR (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta con fecha 8 de noviembre de 2012 frente a la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 27 de septiembre de 2012 y en atención a los siguientes

#### HECHOS

I. Con fecha de inicio del 20/02/2.011 Vd. comenzó a percibir un subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

II. La normativa reguladora de este subsidio exige que cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los 15 días siguientes a aquel en el que se cumpla el periodo señalado, se presente una declaración de rentas del beneficiario ante la Entidad Gestora. El día 06/06/2012 transcurrieron los doce meses, lo que supone la interrupción del pago del subsidio.

III. Con fecha 13/08/2012 solicitó una cita previa en la Oficina de Prestaciones de El Tiemblo, que le fue dada para el día 24/08/2012 a las 12:00 horas. No acudió a dicha cita.

IV. Con fecha 30/08/2012 volvió a solicitar una nueva cita previa en la Oficina de Prestaciones de El Tiemblo, que le fue dada para el día 11/09/2.012 a las 11:00 horas. En esa cita Vd. ha presentado la declaración anual de rentas.

V. Por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 27/09/2.012 se reanuda el subsidio a partir del día en que Vd. presenta la declaración anual.

VI. Con fecha 08/11/2.012 presenta escrito, que entendemos como reclamación previa frente a la resolución anterior, en el que alega que no pudo acudir a la primera cita del 24/08/2012 ya que "...me tuve que ir al médico al sufrir una bronquitis y este me dijo que era para reposo absoluto...". Aporta documento del centro de salud en el que consta informe del médico colegiado nº. 05/01303-3 que señala que Vd. acudió a consulta el día 23/08/2012 y que presentaba "cuadro florido del bronquitis espartiforme" que "precisó tratamiento antibiótico, mucolítico y analgésico con reposo", precisando un control a los 8 días para ver que había curación del proceso.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), publicado en el Boletín Oficial del Estado nº. 254 de fecha 29 de junio de 1.994, se regula el subsidio para desempleado para mayores de 52 años (actualmente 55 años).

II. En aplicación del artículo 226.1 LGSS corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo.

III. El art. 219.5 LGSS establece la siguiente obligación para el mantenimiento del subsidio:

“Para mantener la percepción del subsidio previsto en el apartado 1.3 del artículo 215 de esta Ley, para los trabajadores mayores de 52 años (actualmente 55 años), los beneficiarios deberán presentar ante la Entidad Gestora una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Dicha declaración se deberá presentar cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los 15 días siguientes a aquel en el que se cumpla el período señalado.

La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social. La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.”

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se acuerda ESTIMAR la reclamación previa, al considerarse justificada su no presentación a la cita del día 24 de agosto de 2.012.

Se le comunica que frente a la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila a 13 de diciembre de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL TIETAR (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 28 de febrero de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.